

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado bajo el No. 2020-00004-00, informándole que la demandante **MILAGROS MARTÍNEZ SAMPAYO**, otorgó poder a la abogada **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de marzo de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO

DEMANDADO: JOSÉ LUIS VILLADIEGO MACÍAS

RAD: 704293184001-2020-00004-00

Vista el informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente, observa esta judicatura que la parte demandante otorga poder judicial para actuar en el presente proceso a la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**.

Al respecto, el artículo 74 del Código General del Proceso, consagra:

*“**Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...).” (Subrayas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura en virtud del poder concedido por la demandante y a lo consagrado en el precitado artículo procederá a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho, la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderada de la demandante **MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO** a la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**,

abogada titulada y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.377.591 y portadora de la tarjeta profesional No. 318.646, del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005e5c63a82bcb203719c7dd4fcdd8b483edb9779f2a49128a3c583ddcfb033d**

Documento generado en 16/03/2023 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>